



RESOLUCIÓN PA-165/2020, de 28 de julio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por presunto incumplimiento de la Asociación Manos Isleñas Grupo de Ayuda Solidaria (MIGAS) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-29/2020).

ANTECEDENTES

Único. El 10 de julio de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada contra la asociación benéfica referida, basada en los siguientes hechos:

“Denunciar irregularidades en la ONG, manos solidarias, cuyo proyecto COMEDOR SOLIDARIO, cita en la localidad de Isla Cristina, omitiendo el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, no pudiéndose tener acceso a la información pública, sin adoptar las obligaciones contenidas en la Ley 1/2014, incumpliendo la normativa relativa a la titularidad pública.



Y, de acuerdo con lo expuesto, solicita “[i]nformación relativa a esta Asociación al objeto de esa transparencia, las cantidades o donaciones y el fin de estas que perciban cierta cantidad de ayudas o subvenciones públicas”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 1 LTPA establece que esta Ley tiene por objeto la regulación de la transparencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Tercero. La denuncia se dirige contra la Asociación Manos Isleñas Grupo de Ayuda Solidaria (MIGAS), entidad benéfica de carácter privado no incluida en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el referido artículo 3.1 LTPA.

Por consiguiente, este Consejo nada puede decidir acerca de la denuncia formulada, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la misma.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la denuncia formulada por XXX contra la Asociación Manos Isleñas Grupo de Ayuda Solidaria (MIGAS).



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente